

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo a los Sres. Alcaldes a fin de que se sirvan disponer ingresen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporación dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—
El Presidente, El Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública y con destino a los acogidos en el Hospicio, la adquisición de varias telas de hilo, algodón y lana para trajes de los mismos, cuyo coste se calcula en 42.709 pesetas.

- 1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, o antes si le conviniere, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate, los metros de telas, clases y dimensiones siguientes:
- 6.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, de 95 centímetros ancho.
- 2.000 id. terliz para colchones y jergones, de 1 metro id.
- 2.500 id. indiana para colchas, de 81 centímetros id.
- 1.050 id. gusanillo para manteles y servilletas, de 62 id. id.
- 1.000 id. estopilla para paños y rodillas, de 62 id. id.
- 2.500 id. inglesina para forros, de 70 id. id.
- 200 id. lienzo para id., de 83 id. id.
- 3.000 id. tela para blusas de verano, de 85 idem id.
- 3.000 id. id. para trajes de id., de 61 id. id.
- 1.600 id. tartan para vestidos de mujer, de 59 id. id.
- 1.500 id. tela a cuadros para id. y gabanes, de 94 id. id.
- 750 id. tela para sayas, de 68 id. id.
- 200 id. tela rayada para delanteras, de 77 idem id.
- 375 id. madapolan para corbatas, de 81 idem id.
- 375 id. percal blanco para camisolines y delanteras, de 94 id. id.
- 200 id. percalina para forros, de 70 id. id.
- 500 id. retor para enaguas, de 95 id. id.
- 300 id. muleton para refajos, de 78 id. id.
- 3.000 id. lienzo para camisas de hombre y mujer, de 83 id. id.
- 150 id. beatilla para mantillas, de 58 id. id.
- 1.200 toallas de 56 id. id. por 1'42 largo y fleco.
- 2.000 pañuelos para bolsillo, de 50 id. id. por 0'51 id.
- 100 kilos de algodón para medias.

- 40 mantones de abrigo para ancianas, de 1'51 id. id. por 1'51 largo.
- 100 pañuelos para la cabeza para id., de 92 id. id. por 1 metro id.
- 113 velos para mantillas; de 90 id. id.
- 300 mantas de lana, peso 2'990 kilos, o sean 6 libras y media, de 1'70 id. id. por 2'25 id.
- 2.000 camisetas de punto.
 - Del núm. 1, 200, de 56 id. ancho por 0'70 id.
 - Del núm. 2, 600, de 50 id. idem por 0'60 id.
 - Del núm. 3, 600 de 45 id. id. por 55 id.
 - Del núm. 4, 600, de 40 id. idem por 0'50 id.

2.º Las clases de estas telas y sus tejidos serán en un todo iguales a las muestras que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial, no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias, a juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo deberá el contratista efectuar la entrega a presencia de los señores Diputados Visitadores.

3.º Si el contratista no entregara las telas que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando a beneficio de la Diputación.

4.º No se admitirá proposición sino para todos los géneros en junto, y sus precios serán: 1 peseta 12 céntimos metro de lienzo para sábanas; 1 id. 12 céntimos el metro de terliz para colchones; 1 peseta el de indiana; 1 id. el de tela gusanillo; 1 id. el de estopilla; 1 id. el de inglesina; 1 id. el de lienzo para forros; 1 id. 25 céntimos el metro de tela para blusas; igual precio el de para trajes de verano; 1 peseta metro de tartan; 1'10 céntimos el de tela para vestidos y gabanes de mujer; 1 peseta el metro de tela para sayas; 1'10 céntimos el de tela para delanteras; 1'10 céntimos el de madapolan; 1 peseta metro de percal para camisolines; 62 céntimos de peseta el de percalina; 1'12 céntimos el retor; 1'25 céntimos metro de muleton; 1'25 céntimos metro de lienzo para camisas; 2 pesetas 50 céntimos el de beatilla; 1'25 céntimos cada toalla; 25 céntimos de peseta cada pañuelo de bolsillo; 5 pesetas kilogramo de algodón para medias; 10 pesetas cada manton de abrigo; 1'25 céntimos pañuelo para la cabeza; 2 pesetas 50 céntimos cada velo de mantilla; 10 pesetas cada manta de lana, y 1 peseta 25 céntimos camiseta de punto.

5.º Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condición anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no deberán ser a una u otra clase de telas, sino aceptando los precios marcados a éstas y rebajando un tanto por 100 del total de pesetas calculado a todas ellas. El pago se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales en seis plazos: el primero, por la sexta parte del importe de todos los géneros subastados, al mes de la entrega total de los mismos; el segundo, por igual cantidad, un mes después del primero, y el tercero y siguientes por iguales partes y con el intervalo de un mes de uno a otro plazo.

6.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:
Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presi-

dente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.270 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación; y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición servirá como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza o baja por efecto de leyes o disposiciones posteriores a su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia o del Municipio; no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones o eventualidades de cualquiera razón o naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que

pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó o menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico o en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 4 de Setiembre próximo, a las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente o persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., entiendo del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 6.000 metros de lienzo para sábanas; 2.000 idem de terliz para colchones; 2.500 id. de indiana; 1.050 id. de tela gusanillo; 1.000 idem de estopilla; 2.500 id. de inglesina; 200 id. de lienzo para forros; 3.000 id. de tela para blusas de verano; 3.000 id. tela para trajes de verano; 1.600 id. de tartan; 1.500 id. de tela a cuadros para vestidos; 750 idem para sayas; 200 id. tela para delanteras; 375 id. madapolan; 375 id. percal blanco; 200 idem percalina; 500 id. retor; 300 id. muleton; 3.000 id. lienzo para camisas; 150 idem de beatilla; 1.200 toallas; 2.000 pañuelos de bolsillo; 100 kilos de algodón para medias; 40 mantones de abrigo; 100 pañuelos para la cabeza; 113 velos para mantillas; 300 mantas de lana, y 2.000 camisetas de punto, todo con destino a los acogidos en el Hospicio, se comprometo el que suscribe a suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y con la rebaja de... (aquí en letra el tanto por ciento) de las 42.709 pesetas calculadas a su importe.
(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública y con destino a los acogidos en el Hospicio la adquisición de 1.100 metros de paño para trajes, 200 id. de id. para capotes de ancianos, y 225 id. de paño azul fino para gorras y trajes de inspectores y Ayudantes, cuyo coste se calcula en 12.000 pesetas.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, o antes si le conviniere, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate, los metros de paño que se mencionan, y sus dimensiones serán: 1 metro 35

centímetros de ancho el paño para trajes y capotes de acogidos, y 1 metro 40 centímetros el de gorras, trajes de Inspectores y Ayudantes.

2. Las clases de paño serán en todo iguales a las muestras que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial, no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, en el que deberá el contratista efectuar la entrega de los paños á presencia de los Sres. Diputados Visitadores.

3. Si el contratista no entregara los paños que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.

4. Se admitirá la proposición más ventajosa dentro del tipo de 7 pesetas 50 céntimos el metro de paño para trajes y capotes de acogidos, y 10 pesetas el de paño azul tina para gorras y trajes de Inspectores y Ayudantes. Su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos, uno en cada mes, que comenzarán desde el siguiente al de la entrega en el Establecimiento de todos los paños contratados.

5. Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1,200 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposi-

ciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenida.

9. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gu-

bernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 4 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid y con destino á los asilados en el Hospicio la adquisicion de 1.100 metros de paño para trajes, 200 id. de idem para capotes, y 225 id. de paño azul tina para gorras y trajes de Inspectores y Ayudantes, en un todo iguales á las muestras y clases de los mismos, el que suscribe se compromete á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes descamertizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 del mes de Agosto 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. (Pesetas cénts.). Rows list various buyers and their property details.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. José Fontagud.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	775'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	906'18
D. Eugenio Sanz.....	Villarejo.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.....	106'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	51'85
D. Julian Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150
D. Isidoro Maroto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	63'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	439
D. Angel Martinez.....	Chinchon.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.....	162'51
D. Fernando Saz.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.....	37'78
D. Francisco Prieto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
D. Francisco Javier Torres.....	Locches.....	Idem.....	Locches.....	Idem.....	20'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	93'90
D. Santiago de Mesa.....	Torreon.....	Idem.....	San Fernando.....	Idem.....	56'88
D. Dionisio Gutierrez.....	Alcobendas.....	Idem.....	Alcobendas.....	Idem.....	4'75
D. Miguel Aguado.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	15'25
D. Alejandro Ocaña.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	30
D. Juan Ruiz.....	Valverde.....	Idem.....	Valverde.....	Propios.....	58'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	67'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	47'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	55'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	140
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	83'30
D. Félix Arribas.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Estado.....	13'75

Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Impuestos.—Consumos.

Habiendo vencido el plazo que la instruccion señala para que los Ayuntamientos ingresen en la caja de esta Administracion el importe del último trimestre de consumos sin que muchos de ellos lo hayan verificado, he acordado prevenirles que si para el día último de este mes no lo han realizado, expediré comisiones de apremio contra los morosos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interesa.
Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

El Molar.

Previo el oportuno expediente, y sin perjuicio de la aprobacion superior, el día 15 del actual, de once á doce de su mañana, se procederá en el Jortico de esta villa, segun costumbre, á verificar subasta pública para la venta de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, denominado Cañada de Peillan, de haber dos áreas, lindante al S. con D. Domingo Negro; M., D. Leandro de la Morena, y P. y N., dicha Cañada, bajo el tipo de 50 pesetas y demás condiciones estipuladas en el expediente.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
El Molar 3 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Evaristo Candelas.

Chozas de la Sierra.

No habiendo tenido efecto la subasta de pastos de la Cerca de Concejo por falta de licitadores, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado señalar nuevamente el día 22 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate. Dicha finca es inforestal y pertenece al comun de vecinos.

Chozas de la Sierra 1.º de Agosto de 1880.—El Alcalde, Eugenio Diaz.

Colmenar de Oreja.

En término de esta villa, sitio del Valle de San Juan, donde se hallaban pastando, han desaparecido á las doce del día de ayer tres burras, propias de José

María Mora, guarda de las propiedades de Doña Luisa Jones. Las señas de dichas caballerías son las siguientes:

Una pelo rucio, pequeña, de tres años, rabieña, con un sello en la trenca en forma de J.

Otra rucia, de dos años, de buena alzada, con la misma señal, y además un lunar blanco pequeño en un corvejon; y otra parda, muy vieja.

En el sitio Cuatro Postes han sido halladas dos buchas, una parda y otra negra, las cuales se hallan depositadas hasta que se presente su dueño á recogerlas.

Lo que se anuncia para que si las tres burras primeramente relacionadas fueren habidas, sean remitidas, ó avisar su paradero actual para que pase el dueño á hacerse cargo de ellas.

Colmenar de Oreja 5 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

Robledo de Chavela.

Se halla terminada la formacion de las listas de contribuyentes de este distrito municipal, divididas en tres secciones, para el sorteo de los nueve vocales de la asamblea de asociados que debe funcionar en esta villa en el ejercicio corriente, y por lo tanto, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 67 de la ley Municipal.

Robledo de Chavela 1.º de Agosto de 1880.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Titulcia.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado arrendar en pública subasta el día 15 del próximo Agosto, á las once de su mañana, los derechos impuestos al arbitrio de medida y romana de uso voluntario de esta villa en el presente año económico, que empezará desde 1.º de Setiembre de 1880 y terminará en 31 de Agosto de 1881, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo cual se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 29 de Julio de 1880.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

Torrelodones.

Habiéndose formado las listas para el sorteo de la Junta municipal que ha de

funcionar en esta villa en el actual año económico, que han sido divididas en tres secciones, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos que determina el art. 67 de la ley; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se deduzcan por los interesados.

Torrelodones 26 de Julio de 1880.—El Alcalde, Francisco Gil.

Villaviciosa de Odon.

Formadas las listas para el sorteo de la Junta municipal de esta villa que ha de funcionar en el presente año económico, y divididas en tres secciones por diferentes conceptos contributivos, se hallan de manifiesto por término de ocho días para que dentro de él pueda cualquiera interesado usar del derecho que le concede el art. 67 de la ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para colocimientto de este vecindario.

Villaviciosa de Odon á 31 de Julio de 1880.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás requisitos que previene la ley al Sr. Alcalde de la misma en el término de 20 días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Villaviciosa de Odon á 1.º de Agosto de 1880.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Federico Garcia Talens, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

No habiéndose presentado el soldado de la segunda compañía del expresado batallon y regimiento Manuel Zamora Fernandez, á quien estoy sumariando

por el delito de desercion, y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Jefes y Oficiales del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Rosario de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos, pues de lo contrario se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 26 de Julio de 1880.—Federico Garcia Talens.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á Enrique Gonzalez Santaella, de 49 años de edad, de estado casado, natural de Salcedo, provincia de Leon, jornalero, que ha vivido en el barrio de la Salud, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Jesus Mergelina Masó por el delito de lesiones; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 Julio de 1880.—V.º B.º Corona—El Escribano, Antonio Martin Insausti.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Narciso Laporte y Alaysa, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiacion, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á

responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880. = V.º B.º = Varela. = El actuario, Sinforiano Vicente Revilla.

Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á María Torres de la Fuente, hija de Plácido y de Eladia, natural de Madrid, de 31 años, de estado soltera, su profesion sirvienta, sus señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara y nariz regular, no tiene señas particulares exteriores, y sin instruccion; se ignora en la actualidad su residencia; á fin de que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, ó en la cárcel de mujeres de esta Corte, con objeto de que extinga la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en virtud de sentencia firme en causa por imprudencia temeraria, de la que resultaron lesiones graves; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, especialmente á los agentes de la policia judicial é individuos de todos los tercios de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de la mencionada María Torres de la Fuente, y habida, se la conduzca por tránsitos y con las seguridades debidas á la cárcel ya citada de esta Corte.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1880. = Federico Arrazola. = Por mandado de su señoría y por mi compañero señor Gonzalez, Víctor Moreno.

La requisitoria inserta corresponde á la letra con su original obrante en las diligencias sobre ejecucion de sentencia de su referencia, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y remitir para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva la presente copia.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1880. = Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Gonzalez, Víctor Moreno.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Etelvina Fernandez Cruz y Rodriguez, natural de Madrid, hija de Domingo y María, de 19 años de edad, soltera, sirvienta, sin instruccion, la cual habitaba en compañía de Carmen Valcárcel en la Travesía del Conservatorio, núm. 12, piso cuarto, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de mujeres con el fin de notificarla la sentencia dictada en la causa que se la ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y mando á los individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del actual paradero de la expresada Etelvina Fernandez Cruz y Rodriguez procedan á su captura, poniéndola á disposicion de este Juzgado en la cárcel de mujeres de esta capital.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de

1880. = Federico Arrazola. = Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al gitano José Losada y Montoyo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar primera declaracion en causa que me hallo instruyendo por robo de un caballo á D. Lino Diaz Colmenero, vecino de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por medio de esta requisitoria exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á su busca y detencion, conduciéndole caso de ser habido en tal clase de detenido á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880. = Enrique Iñiguez y Pinzon. = Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fuentes Lopez, de 28 años, casado, jornalero, que es natural de Rodinoso, provincia de Lugo, hijo de José y de Antonia, de buena estatura, color moreno, barba y pelo castaño, boca y nariz regular, ojos como el pelo, y viste pantalon y blusa de tela de algodón azul, alpargatas y gorra, sin que tenga ninguna señal particular, habiéndose ausentado de esta Corte, ignorándose su paradero, para que comparezca en este referido Juzgado y Escrivanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de 15 dias, á designar defensores para la causa que se le sigue por atropello; bajo apercibimiento de que no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de referido José Fuentes Lopez, conduciéndolo á disposicion del que provee con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 26 Julio de 1880. = Francisco Galicia. = Enrique Gonzalez Bedmar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita de comparecencia en este Juzgado y Escrivanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar á Lorenzo Garcia del Barrio, mozo que fué de la posada situada en el número 109 de la calle Fuencarral, y á un sujeto llamado Mateo, de oficio carretero, cuyos sujetos presenciaron cuando el procesado Cesáreo Rayero trató de vender en dicha posada una burra de leche que no le pertenecía, debiendo comparecer dentro del término de seis dias para prestar cierta declaracion en la causa que contra el Rayero y por dicho motivo se instruye.

Madrid 23 de Julio de 1880. = V.º B.º = Galicia. = Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se cita á D. Manuel Perez y Lopez para que comparezca en la sala-audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el piso principal del Palacio de Justicia, de ocho á doce de la mañana de los dias hábiles hasta el 14 del actual inclusive, á prestar declaracion y reconocer la firma que con su nombre aparece en documento presentado en autos de juicio ordinario promovido por D. Antonio Garcia Cuero contra D. Juan y Don Domingo Otero.

Madrid 9 de Agosto de 1880. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Galicia. = El actuario, Ramon Martinez Aguilar.

133

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escrivanía del que refrenda se instruye causa criminal por defraudacion contra Vicente Gonzalez Rojo, hijo de Celestino y de María, natural de Robregordo, en esta provincia, casado, de 21 años, jornalero, que vivió en la calle de Hernani, núm. 1, cuarto bajo, y contra Ramon Moruza Fernandez, hijo de Marcelino y Micaela, natural de Horcajo de la Sierra, tambien en esta provincia, soltero, jornalero, de 22 años, que habitó en el tejár de Marco-nell, en el barrio de Pozas. Y como se ignore su actual paradero, se les llama por la presente para que comparezcan en dicho Juzgado y Escrivanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta*, á practicar unas diligencias acordadas en la expresada causa; apercibidos que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1880. = V.º B.º = Rubio y Cadena. = Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez y María Larrea, que tienen un hijo llamado Antonio, de unos catorce años de edad, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa que contra el Antonio se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1880. = Luis Rubio y Cadena. = Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ventura Villó y Santiago, natural de Sevilla, vecino de esta capital, hijo de Federico y Josefa, de 27 años, casado, ebanista, que habitó calle del Rubio, número 6, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta villa á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del Ventura Villó, cuyas señas son: buena estatura, color moreno, delgado, con toda la barba, algo vizco, pelo y ojos castaños y nariz regular, procedan á su prision, dando inmediatamente cuenta á este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1880. = Luis Rubio y Cadena. = Por mandado de su señoría y por mi compañero Monet, Fermín Suarez y Jimenez.

Alcalá de Henares

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Roque Morodo y su hija Margarita Modoro Espala, vecinos de Madrid, que han vivido en la calle de Velarde, núm. 9, y cuya habitacion se ignora actualmente, para que en término de seis dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, por la Escrivanía del actuario, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado

contra Manuel Vicente Benito y Venancio Sierra Sola por violacion; pues transcurrido que sea dicho término sin comparecer se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Agosto de 1880. = Gregorio Vieito. = El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Muñoz Morales, Médico Cirujano que ha sido del pueblo de Guadarrama, soltero, de 31 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber un auto dictado en causa que se le sigue con otro por disparo de arma de fuego y allanamiento de morada; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del Don Francisco, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Agosto de 1880. = Alberto Blanco Bohigas. = Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Chinchon.

D. Jesus Camacho y Recas, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de Chinchon y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo verificado en la iglesia del pueblo de Villamanrique de Tajo de las alhajas y efectos siguientes:

Un copon de plata y una cajita del mismo metal para administrar el sagra-do viático.

Un terno blanco de tisú de oro y plata con galon de oro.

Una casulla encarnada de tisú de oro, con estola y manípulo.

Una casulla negra de terciopelo, con galon de plata y su manípulo.

Una casulla blanca con la tira de enmedio de tisú de plata.

Una capa y banda de Jesus.

Una sabanilla de ecaje, figurando varias imágenes de Jesus arrodillado con la cruz á cuestas.

Dos estiletes y tapas de las crismeras de plata, con las letras C. y O.

Dos estolas blancas y dos moradas.

Dos manípulos blancos y otro encarnado.

Dos cíngulos

Y en cuya causa se ha mandado insertar la presente en los periódicos oficiales de esta provincia; y se encarga á todas las Autoridades la busca de los objetos robados, y remision á este Juzgado en clase de detenidos é incommunicados de las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Chinchon á 3 de Agosto de 1880. = Jesus Camacho. = Por disposicion de su señoría, Bonifacio Merino.

Torrelaguna.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Gonzalez Martin y su esposa Buenaventura Cerezo y Sanz, vecinos de Somosierra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, cortados desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de hacerles una notificacion en el expediente de exco-cion de costas de la causa seguida contra los mismos por hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 28 de Julio de 1880. = Francisco Garcia Cuevas. = De orden de su señoría, Felipe Sanz.